



DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 16 francos al trimestre.—Otros países, 20 francos al año. Los pagos serán adelantados Número suelto del día: 10 céntos.—Atrasado: 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS Oficiales..... 50 céntimos línea. Cuarta plana..... 25 Los pagos serán adelantados Número suelto de día: 10 céntos.—Atrasado 50</p>
---	--	--	--	--

PARTE OFICIAL

DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 11. Los acuerdos de las Juntas provinciales para los que no esté prevenido que deban obtener la aprobación ó ser objeto de resolución por parte de alguna otra Autoridad ó entidad superior, serán para el ejecutivo, salvo el caso de haberse formulado votos particulares ó aizadas contra ellos, debiendo entonces elevarse para la decisión correspondiente á los superiores á quienes compete resolver.

Art. 12. Las sesiones de las Juntas provinciales se celebrarán, á ser posible, en el Ayuntamiento ó la Diputación provincial, ó en el local que el gobernador presidente designe, y serán públicas siempre que éste lo determine.

Quando se trate de estimar ó de purar la conducta de cualquier vocal de la Junta provincial en asuntos que á la misma competen ó de

algún asunto de interés particular, no podrá aquél, después de ser oído, permanecer en el salón de sesiones mientras se discuta y resuelva el incidente.

Art. 13. El secretario dará cuenta sucesiva y detallada de los asuntos puestos al despacho con: la claridad necesaria para que se forme concepto; informará á la Junta, de acuerdo con el inspector, sobre los preceptos legales, antecedentes que tengan relación con el asunto que se examine cuando fuere requerido para ello; tomará nota de cada acuerdo, lo leerá en voz alta y hará en ella las rectificaciones que la Junta determine. Verificado esto, y consultadas sus notas, redactará el acta de la sesión, á menos que la Junta acuerde que se encargue de ese trabajo otro vocal ó una ponencia que designe al efecto.

Art. 14. Una vez aprobadas las actas, los vocales firmarán las correspondientes á las sesiones á que hayan concurrido.

Los secretarios de las Juntas provinciales anotarán al margen de cada acta los nombres de los vocales

concurrentes, y á continuación, y con epígrafe aparte, los de aquellos que hayan dejado de concurrir, dando lectura de estas listas en cada sesión al nomenzar la del acta.

Cada tres meses se elevará certificación, expedida por los secretarios y visada por el gobernador, á la Junta Central de primera enseñanza, en que se haga constar el número de sesiones celebradas en dicho período, los nombres de los vocales, con expresión de sus asistencias y la observaciones que se estimen pertinentes.

La Junta Central de primera enseñanza, en vista de las faltas de asistencia que aparezcan respecto de los vocales natos, después de oírlos, propondrá al ministro las resoluciones que crea oportunas. Quando se trate de vocales elegibles que hayan dejado de asistir á cinco sesiones ordinarias sin haberse excusado con causa suficiente, se entenderá que renuncian sus cargos, y lo pondrán en conocimiento del ministro para que éste determine su reemplazo en la forma y por los trámites establecidos en el art. 2.º

Una vez comunicada á la Junta Central la indicada falta de asistencia de los vocales elegibles, cesará de convocarse para las que en adelante se celebren.

El vocal que excusare su asistencia por justa causa lo hará en carta ú oficio, de que se dará cuenta en la sesión, y se mencionará en la certificación trimestral antes expresada.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Atribuciones generales.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Elevar á la Junta Central de primera enseñanza las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes á la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Formar y tramitar, con informe del inspector de primera enseñanza, todos los expedientes que afecten á derechos de los maestros y á condiciones de las Escuelas.

3.º Aprobar anualmente los presupuestos de material formados por los maestros, teniendo en cuenta lo informado por el inspector de primera enseñanza, y cuidar de la mejor provisión y empleo de dicho material.

4.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial estuvieren distraídos de su objeto con cualquier motivo.

5.º Atender ó tramitar debidamente cuantas quejas y reclamaciones formulen contra la enseñanza primaria, pública ó privada, las Autoridades locales ó los padres de familia.

6.º Vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones. Proponer al gobernador su reforma ó sustitución:

quando hubiese motivos graves que lo aconsejen, así como promover las recompensas á que se hubieren hecho acreedores, aisladamente ó en conjunto, los individuos que las constituyen.

7.º Acordar visitas extraordinarias de inspección con justificado motivo, y aprobar el itinerario propuesto por los inspectores en las ordinarias. Si el gobernador presidente hubiera encomendado por orden verbal ó escrita alguna visita extraordinaria al inspector, que por su carácter de urgencia no hubiese dado espera á la reunión de la Junta, lo dará cuenta de su determinación en la primera sesión que ésta celebre.

8.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

9.º Acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las escuelas se hallen decorosamente instaladas, así como los maestros, con arreglo á lo que la ley preceptúa, á cuyo fin los presidentes de las Juntas, como gobernadores civiles, oído el inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882 respecto de los pueblos donde las escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas, ó donde exista no atendida alguna reclamación justa de los maestros sobre los alquileres ó las habitaciones que se les debe suministrar.

10. Velar por que las escuelas mantengan las mejores condiciones higiénicas y las reformas que en ellas se hagan, concurran á concurrir á conservarlas ó aumentarias.

11. Exigir á los Ayuntamientos la más estricta responsabilidad si faltaren á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se manda que los locales á que sean trasladadas las Escuelas hayan de reunir las condiciones higiénicas que su destino requiere, debiendo dichos locales ser iguales, por lo menos, en número y capacidad á los que anteriormente ocupaban. Ninguna traslación se llevará á efecto sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el arquitecto provincial y por el inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta provincial, y ésta resolverá, en vista de sus informes, lo que proceda.

Para dar cumplimiento á este servicio, los arquitectos y los inspectores girarán la visita ó emitirán los informes correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días.

Los derechos que devengue el arquitecto serán abonados por los Ayuntamientos, de deduciéndolos del presupuesto de las obras ó del crédito abierto para el contrato, y las dietas del inspector irán á cargo de su consignación para visitas extraordinarias; pero si el inspector estuviese practicando otras visitas ó se hubiere agotado la consignación correspondiente, podrá encargarse que le remitan los datos que estime

de ellas estaban rodeadas de jardines y bosquillos; de modo, que como nos halláramos en la estación primavera, llegaba á nosotros una atmósfera impregnada de los gratos perfumes de las flores y arbusto. La soledad que en aquellos sitios reina es admirable, y el corazón se dilata y el alma se eleva en contemplación de las maravillas de la creación. Sea que mi torzada permanencia en Santa Fe, rodeado una sociedad egoísta y condenado más tarde á vivir entre cuatro paredes, me hubiese hecho desear con ansia respirar el puro ambiente de los campos, ó bien que aquellas comarcas fuesen naturalmente risueñas, ello es que para mí estaban revestidas de todos los encantos.

A lo lejos, al este y al oeste descubríamos altas montañas de un color sombrío, cuyo perfil ondulado se elevaba hacia el cielo; era la doble hilera de los Montes Pedregosos. Largos, anchos é irregulares contra fuertes, arrancaban de las vértebras de aquellas montañas á largas distancias, y después de haber atravesado una dilatada extensión de terreno, iban á morir muy cerca de las márgenes del río, formando en ciertos lugares hermosos valles, los cuales añadían un nuevo encanto al magnífico

das. Al entrar en el camino de Río-Abajo, ni siquiera volví la cabeza para saludar aquella ciudad donde había derramado mi sangre y mi dinero.

CAPÍTULO IX

EL DEL NORTE

Por espacio de muchos días costamos el del Norte, siguiendo siempre el curso de su corriente; y como sus riberas; y como sus riberas estaban sembradas de poblaciones, atravesamos muchas de ellas llamadas ciudades, parecidas á Santa Fe. Como los caminos se hallasen cortados en algunos puntos, fueros forzoso salvar algunas acequias, atravesar canales de riego y seguir las sendas marginales de numerosos campos plantados de maíz, cuyo verde claro nos deleitaba gratamente la vista. Alternando con aquellos campos, y en terreno más quebrado, crece la vida, y acá y acullá aparecen algunas haciendas donde moran sus dueños con los mozos de la labranza.

A medida que adelantábamos al sud de la provincia hacia Río Abajo las casas eran ricas y espaciosas y las más

Mi ruta es por las márgenes del río atravesando las ciudades del Nuevo-México.

El fondista pareció un momento desconcertado por mi respuesta, pero no queriendo todavía darse por vencido, añadió:

—¡Ah! señor, ¡qué habéis dicho! Las ciudades! Pues entended que en ninguna parte os hallaréis con tanta seguridad como aquí; en ninguna parte os hallaréis al abrigo del Navejo, que os tenderá sus lazos, por do quiera dirijáis vuestros pasos. Y no vayais á creer que me hego yo ilusiones, ni hable por miras interesadas, porque los hechos hablan muy claro.

—¿Qué queréis decir?
 —Quiero decir que hay novedades.
 —¿A propósito de que?
 —A propósito de los indios. ¿Pues qué! ¿nada sabiais? El hecho es muy reciente.

—Explicaos, le dije, llevado más bien por la curiosidad, que por el temor que pudieran infundirme sus maliciosas reticencias.

—Habéis de saber pues, prosiguió el fondista con acento melancólico, que esos condenados indios nada respetan. Polvidera, la pobre Polvidera, fué ata-

necesarios á dos maestros del mismo pueblo ó de los más próximos á aquel en que haya de hacerse la traslación ó reforma de las Escuelas.

12. Proponer al Ministerio, por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

13. Formar y aprobar biennialmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo, mediante la expedición de los títulos administrativos correspondientes y demás requisitos necesarios, procurando que dicho aumento se satisfaga puntualmente por las Diputaciones provinciales respectivas.

14. Tomar cuantas medidas sean precisas para que todas las Escuelas funcionen puntual y regularmente y para que los maestros asistan á ellas con asiduidad.

15. Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorros escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias escolares para las vacaciones del estudio, Asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia, de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los delegados regios y Juntas locales, organizarán todos los años una fiesta escolar.

Tiene por objeto esta Fiesta premiar á los maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños, á los padres de familia y á las autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimientos de respeto al Profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente, todos los años, en la primera decena de Marzo, los secretarios de las Juntas provinciales y los inspectores de primera enseñanza propondrán al gobernador el señalamiento del día

en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte los vocales de la Junta, el obispo de la diócesis, el presidente de la Diputación provincial, el alcalde de la capital, el delegado regio, donde le hubiere; la Junta local, los presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el gobernador presidirá y exhortará á los congregados, á que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregarse, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas Juntas, como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de los Certámenes escolares y de cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que

juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún delegado especial, con representación del ministro, el gobernador de la provincia, un consejero de Instrucción pública ó el rector del distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al profesorado de Escuelas Normales de maestros y de maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

CAPITULO II

Provisión de interinidades.

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en escuelas de maestros ó de maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En la de mayor dotación se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Setiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los maestros que á ella aspiren harán constar en su instan-

cia, dirigida al gobernador presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma Escuela formará el secretario una relación por orden de méritos, en arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Superioridad de título.

2.º Años de servicio sin nota desfavorable.

3.º Méritos que justifiquen.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el inspector, ó en su defecto el director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta provincial se elevarán directamente á la Central de primera enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los maestros en cuyo favor recaigan habrán de tener posesión de sus Escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de maestros provisionales así como la de maestros sustitutos, siempre que afecte una y otra á Escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.º de Setiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondiente á vacaciones.

Art. 24. Las Juntas provinciales, oído el interesado, con informe de la Junta local y del inspector, podrán acordar la cesación de los maestros interinos, provisionales y sustitutos, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen.

Los acuerdos referidos podrán ser objeto de alzada ante la Junta Central de primera enseñanza dentro del plazo de quince días.

Cuando el maestro interino sea separado ó abandone su cargo, el inspector de primera enseñanza lo comunicará al Rectorado y á la Junta Central, y tomará la nota correspondiente en el Registro de concepto llevado para los maestros interinos, á fin de que los que hubieren cometido graves faltas no puedan desempeñar ninguna otra interinidad en la provincia.

CAPÍTULO III

Licencias

Art. 25. Las Juntas provinciales podrán conceder hasta quince días de licencia á los maestros de su jurisdicción, oído verbalmente al inspector y con informe de la Junta local.

Art. 26. Las licencias de mayor duración las concederán los rectores ó la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme á la legislación vigente.

Art. 27. Ni las Juntas provinciales ni los gobernadores presidentes podrán conceder licencias á los maestros sin proveer á lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas satisfactoriamente.

Art. 28. Las licencias, no siendo por enfermedad, se concederán á los maestros, sin derecho á percibir haberes.

Art. 29. Con informe de la Junta local en pleno y de la Junta provincial respectiva, podrá conceder el ministro licencias ilimitadas para asuntos propios á los maestros que cuenten más de diez años de servicios, pero sin que les sean de abono durante ellas ni sus haberes ni el tiempo á que se extendiera.

De estas licencias sólo podrá hacerse uso una sola vez, y si excedieren de cinco años, para que el interesado pueda reintegrarse activamente en el Magisterio será condición precisa que practique ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha

merecido calificación aprobatoria por el Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Los que obtuvieren estas licencias perderán la propiedad de su Escuela, y al solicitar su reintegro en la práctica del Magisterio, acompañando la certificación de la Escuela Normal de que se ha hecho mención, y su hoja de servicios debidamente autorizada, se les adjudicará una de las Escuelas que hubiere vacantes de la categoría que les corresponda, sacada á la suerte en sesión pública ante la Junta Central de primera enseñanza.

Art. 30. Ningún maestro podrá disfrutar licencia alguna sin poner en conocimiento del inspector de primera enseñanza de mayor categoría de su provincia de su provincia el día que comience á hacer uso de ella, para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro de licencias, é impida que ningún maestro disfrute en un mismo año escolar de más de una licencia que exceda de treinta días, ateniéndose en lo que sea procedente á la ley de 21 de Julio de 1878.

(Continuará.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio sobre si la inscripción en la matrícula industrial y de comercio, concede derecho á ser socio de las Cámaras de Comercio, y si contra los acuerdos de estas Corporaciones se puede ejercer recurso de alzada;

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien resolver con carácter general, y como aclaración al artículo 3.º del Real decreto de 21 de Julio de 1901, modificado por el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre del mismo año, que la inscripción en la matrícula industrial de comercio y pago de la contribución por ejercicio de la industria por cuenta propia, con un año de ejercicio en la profesión, da derecho á pertenecer á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, siempre que el industrial sea español y contribuya á la respectiva Cámara con la cuota que su Reglamento determine; proponiendo al propio tiempo que contra los acuerdos de las Cámaras oficiales de Comercio se puede uti-

cada el último domingo, mientras que todos sus habitantes estaban oyendo misa. Ya dueños de la población, los bandidos cercaron la iglesia y arrebataron del pie de los altares á aquellas pobres gentes, sin respetar ningún sexo ni edad. Hombres, mujeres y niños, fueron arrastrados hasta la plaza donde dieron muerte á los primeros, y por lo que toca á las mujeres... ¡Dios de mi alma!

—Y bien, ¿qué hicieron con las mujeres?

—¡Oh! señor, á las mujeres se las llevaron á las montañas para los salvajes ¡Pobres mujeres!

—En verdad es muy lamentable la historia que me acabáis de referir; pero según he oído decir, los indios no dan semejante golpes de mano, sino después de largos intervalos, y siendo así, yo considero que ahora es la ocasión más oportuna para atravesar el país sin temor de encontrarlos.

El fondista iba á replicar, pero le cerró la boca diciéndole:

—Do todos modos, José, estoy resuelto á correr el albur.

—Pero, continuó aquel enemigo de mi bolsillo, bajando su voz hasta el diapason de la confidencia: además de los in-

dios hay otros ladrones, y estos que son blancos, se cuentan en gran número. Son muchísimos y muy feos.

Y José cerró los puños como si fuese á luchar con un enemigo imaginario.

Todavía insistió, pero todos sus esfuerzos para despertar mis temores fueron inútiles. Contesté á su último argumento enseñándole mis pistolas de seis tiros, mi carabina, y el cinto bien guardado de mi criado Godé.

Cuando el astuto mejicano vió que estaba firmemente resuelto á privarle del único huésped que había en la casa, se retiró bruscamente y pocos instantes después volvió á entrar con su cuenta. Como la del médico, excedía todos los límites de la razón; otra vez tuve que pelearme con mi inflexible acreedor, y otra vez vi que eran imponentes todas las razones del mundo. Tan distante hallé al posadero en acceder á mis ruegos de rebaja en la cuenta de gastos, como hacía un momento estaba yo en dar crédito á las razones que me diera para que me quedara. El resultado fué sin embargo que yo tuve que pagar y callar.

Al día siguiente apenas amaneció, ya me hallaba montado y seguido de Godé y de un par de mulas bastante carga-

paisaje que se desarrollaba ante nosotros á medida que íbamos adelantando.

Vimos trajes muy pintorescos, así en las poblaciones como en los caminos; los hombres regularmente traían el serape con cuadros, y las mantas rayadas de los Navajoes; el sombrero cónico de anchas alas; los calzoneros de terciopelo de color claro, con liras de brillantes herretes, prendidos á las costuras de la chupa, que era de un corte elegante. Vimos mangas y tilmas y hombres que calzaban sandalias como en los países orientales. En las mujeres de hermoso tipo español, podíamos admirar el gracioso reboso, las cortas enaguas y el camisolín bordado.

Por lo que hace á los trabajos é instrumentos agrícolas, preciso es confesar que no ofrecían cosa digna de examen. Estos últimos eran todos pesados y su forma se remontaba á la de los que sin duda importaron Colón y sus compañeros; la carreta rechinante con ruedas llenas; el arado primitivo con su horquilla de tres lados apenas levantando el suelo, los bueyes sujetos al yugo, los rastrillos y los azadones encorvados en manos de siervos peones. Todo aquello que era nuevo y curioso

lizar el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazo que previene el Reglamento de procedimientos administrativos de este departamento de 25 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Edictos y sentencias

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña Jacoba Menéndez Valdés y García, ocurrida en su domicilio de esta capital, calle de Alcalá veintinueve, piso tercero, el día veintinueve de Setiembre del corriente año en estado de viuda de D. Emilio Cereminas y Dimas, á cuyo favor otorgó testamento, en la ciudad de Barcelona con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario D. Melchor Canal, y por fallecimiento del D. Emilio Cereminas sin sucesión quedó dicho testamento sin fuerza ni eficacia legal por faltas de personas con quien pueda cumplirse, habiéndose presentado á reclamar la herencia doña Manuela Menéndez Valdés y García, hermana de dicho vínculo de la causante para sí y para su hermano, también de dicho vínculo D. Benito Menéndez Valdés y García y sus sobrinos D. Juan, doña Mercedes y D. Bonifacio de la Riza en representación de su madre doña Dionisia Menéndez Valdés y García, también hermana de dicho vínculo de la finada, lo que se anuncia al público llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—V. B.—El señor juez, Martínez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

(A.—608.)

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en la plaza sobre declaración de herederos abintestato de D. José Rey Bouza, hijo de María Bouza, natural de Santiago, provincia de Cebruna, de ochenta y cinco años de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, donde falleció el día 13 de Octubre último, se anuncia por segunda vez por medio del presente el fallecimiento de dicho señor, que fué bautizado con el nombre de José María Bouza, y usaba y era conocido por el expresado, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días comparezcan á recolectar ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifican, previniéndose que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—V. B.—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande.

(C.—259.)

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en la plaza sobre declaración de herederos abintestato de D. José Rey Bouza, hijo de María Bouza, natural de Santiago, provincia de Cebruna, de ochenta y cinco años de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, donde falleció el día 13 de Octubre último, se anuncia por segunda vez por medio del presente el fallecimiento de dicho señor, que fué bautizado con el nombre de José María Bouza, y usaba y era conocido por el expresado, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días comparezcan á recolectar ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifican, previniéndose que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—V. B.—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande.

(C.—259.)

EDICTO

En virtud de ejecución despachada en 25 de Octubre último á instancia de D. Ramón Moldán Valencoso contra D. Joaquín Valverde San Juan, de la que actualmente conoce el Juzgado

de primera instancia del distrito del Congreso en virtud de acumulación otorgada por el de la Inclusa de esta capital, se requiere al D. Joaquín Valverde por medio del presente edicto para que pague á dicho demandante la cantidad de 5.000 pesetas de principal, importe de 5 letras de cambio que fueron protestadas por falta de pago, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos y costas, haciéndosele saber que en el día de ayer le han sido embargadas sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero las obras musicales de que es autor y sus productos ó igualmente se cita de remate á dicho deudor para que dentro del término de nueve días se presente en dichos autos por medio de procurador y se oponga á la ejecución si le conviniera, previniéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate al referido deudor D. Joaquín Valverde San Juan expido el presente edicto para su publicación en la Gaceta de Madrid y DIARIO OFICIAL DE AVISOS.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V. B.—El juez de primera instancia, R. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero.

(C.—260.)

EDICTO

Don José María Azopardo y Campodón, juez municipal del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Villalba, Zeferino Reutería, Mariano Martínez, Ramón Expósito, Antonio Saiz, César Salazar, Domingo Otero, Venancio Navarro Gil, Serapio Alonso, Justo Llordeu, Serapio Andino, Eduardo Martín, Gregorio Lasa, Faustino López, Antonio Orellana, Ricardo Llano, Antonio Parla Díaz, Nicomedes Gómez, Antonio Escoñez, Luis Fresneda, Fernando Serrano, Quintín Aría Molina, Julio Lladós, Asensio Sáiz, José Martínez y Alberto Barbaro Martínez, cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Prisión celular, el día 15 de Enero próximo y hora de las quince, con el fin de celebrar juicio de faltas por daños, bajo apercibimiento que, de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1907.—Azopardo.—El Secretario.

(B.—473.)

D. Pedro Armenteros de Ovan, juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lozar Alvarez, que dijo llamarse Eduardo Lozar Galván, natural de Palencia, hijo de Jerónimo y Eustaquia, vecino de Madrid, que habitó calle de Santa Engracia, 77, tienda, de oficio cincelador, soltero, y cuyo actual domicilio no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por el Tribunal Superior en causa contra el mismo por estufa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en

cargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando. El escribano, Luis de la Torre y Aguado.

(B.—474.)

REQUISITORIA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa Cabrito Lanuza, natural de Madrid, hija de Antonio y Cesárea, de veintitrés años de edad, casada con Ramón Cuesta y con domicilio en la calle del Pacífico, núm. 57, piso bajo, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se la sigue por atentado, apercibida que, de no verificarlo será de clarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

(B.—475.)

REQUISITORIA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cesáreo Hernández Alonso, hijo de Natalio y Tiburcia, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural de Illescas y vivió en la calle de la Paloma, núm. 25, piso 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que se le sigue por amenazas de muerte á Elvira Sancho, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(B.—479.)

Alvarez Rodríguez, de veintidós años, soltero, minero, natural de Gautín y con domicilio en la calle del Pacífico, 24, pral. derecha para que comparezca en su Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que puedan ser reconocidos por los médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adaptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—V. B.—Trassierra.—El escribano, Lio. Manuel Cobo Canalejas.

(B.—477.)

EDICTO

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte dictada en este día en el sumario instruido por hurto de un sifón de agua de seitz á Dámaso Pesquera; se ha acordado emplazar por medio del presente edicto al autor de la sustracción Manuel Muñoz Vicente cuyo domicilio se ignora para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de dicho distrito á hacer uso de sus derechos.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1907.—V. B.—El señor juez, José Martínez Euriqez.—El escribano, Grases Vidal.

(B.—478.)

REQUISITORIA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Martínez Alvarez, que después resultó ser Isidora, hija de Pedro y Catalina, de 29 años de edad, casada con Gregorio Casasola Seguí, natural de esta corte y con domicilio en la Carretera Extremadura, 86, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra ella dictado por la superioridad en el sumario que se la sigue por estufa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(B.—479.)

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 31 de Diciembre de 1907

Oficial general de día: Excelentísimo Sr. D. Julián Chacel. Parada: Navas y Llerena. Jefe de Parada: Señor comandante de Estado Mayor, D. Luis Méndez Queipo. Imaginaria: Señor comandante de Asturias, D. Pedro Clammarohirant Vallis. Guardia del Real Palacio: Na-

vas, 6.ª sección del 2.º montado y 22 caballos de Pavía.

Jefe de día: Señor teniente coronel de Saboya, D. Tomás Rodríguez de León.

Imaginaria: Señor teniente coronel de Saboya, D. Casto de Campos Guereta.

Visita de Hospital: Segundo cap tán de la Princesa.

Reconocimiento de provisiones: Segundo capitán de Pavía.

El General Gobernador, BASCARÁN.

Espectáculos para hoy

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—(10.º lunes de moda.)—La famosa Teodora.

COMEDIA.—A las 9.—Los apuros de Don Cleto.—Alrededor del mundo.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La vida que vuelve. La pesca del millón.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Matrimonio civil.—Segundo acto.—Los intereses creados.

ÁPOLO.—A las 8 3/4.—Cine-matógrafo nacional.—La mala sombra. La cabeza popular.

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—La ramera.—El regimiento de r-lés.—La patria chica.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Buena gente.—Los martes de las de Gómez.

Butaca con entrada 1,00.—Entrada general, 0,25.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La alegre trompetería.—La feliz pareja y Apsa y vámonos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 8 y 3/4.—Compañía Prado-Chicote. La banda de trompetas.—El señorito.—Alma de Dios.

PRICE.—A las 9.—María Antonieta.

NOVEDADES.—A las 8.—La alegría de la huerta.—Películas mrdri-leñas.—¡Abajo la media!

MARTIN.—A las 5.—El guitarrico.—Ruido de campanas.—Soledad. El iluso Cañizares.—Los demonios en el cuerpo.—La barraca del Turia.—La revoltosa.

BARBIERI.—A las 6.—El vale de las sombrillas.—El puñao de rocas. La alegría de la huerta.—E. trébol.

COLISEO IMPERIAL.—(Concepción Jerónima, 8). A las 5.—Los martes de las de Gómez.—Levantar muertos.—El primer aviso. Un drama numerico y La caja de caudales.—Ente doctores.—Los martes de las de Gómez. De gustos no hay nada escrito.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1907

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 27, DIA 28. Rows include 4% perpetuo interior, 5% amortizable, and Otros valores.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

CASAS RECOMENDADAS

LA PAJARITA,

CASA ESPECIAL EN CARAMBLOS Y BOMBONES PUERTA DEL SOL, 6

GRAN SASTRERIA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA CRUZ, 5

La Mariposa

Gran surtido en telas fantasa, para señora. GERONA, 6

ALHAJAS

Paga todo su valor. Vende ocasión verdad, PELIGROS, 5, RINCONADA TASADOR AUTORIZADO

ANTIGUA PAPELERIA E IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros 8. bras desde 2,50 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios. Infantas, 24.—Madrid

ORO

plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas. COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ Monteleón, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

DINERO

por alhajas, ropas, pianos, muebles y papeletas del Monte en condiciones ventajosas CRUZ, 37 Y 39, ENTRESUELOS.

CLINICA,

Dr. E. García Pérez

Garganta, anemia, catarros, reuma, piel, impot.—Venéreo, sífilis orina. De 9 a 11, 2 pta.; de 11 a 1, 5; de 5 a 7, 5; de 7 a 8, 2 Obreros, 1; de provincias per correo. Echegaray, 6, 1.º

Palacio ú Hotel de Ventas

ENTRADA LIBRE.—GRAN EXPOSICION Precio fijo

Gran venta de ALFOMBRAS, TAPICES y ESTERAS á precios de verdadera ocasión. Extraordinaria variedad en MUEBLES, sillerías y objetos decorativos, con un 50 por 100 de economía sobre los precios corrientes. Comprobar esta verdad visitando esta Casa antes de decidiros á comprar y hallaréis hasta ALHAJAS en condiciones de incomparable baratura.

ATOCHA, 34. TELÉFONO 860. ATOCHA, 34.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte. PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PEREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombreros y tocas de señoras desde 12 pesetas. Se limpian y risan plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA EL INGRESO

EN LAS

CARRERAS MILITARES

Y

INGENIEROS CIVILES

dirigida por

D. JOSE MARIA DE SOROA

Comandante de Ingenieros

LIBERTAD, 14, MADRID

Pidanse Replantes, donde se consignan los resultados obtenidos.

TEODORO FERNANDEZ

SUCSOR DE M. GARCIA

CARRETAS, 14

(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para autoridades. Paraguas, se puyen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS á quera los pua.



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES.

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,"

ANTES "STURGES Y FOLBY,"

Capital social 1.000.000 de pesetas

52, Alcalá, Madrid.—Avenida de Alfonso XIII, 16, Valladolid.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELÉCTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather».—Alambiones «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900.

Carbones de LA CALERA

Tarifa de precios para Madrid, desde 1.º de Octubre servicios á domicilio.

Antracita legítima de La Calera..... 58 pta. toneladas. Cok de gas inglés grueso..... 68 » » Cok de gas inglés partido al 0 y 1..... 72 » » Cok metalúrgico grueso clase corriente..... 55 » » Cok metalúrgico, clase superior, partido al 0 y 1..... 70 » » Hullas especial para calefacción y cocinas... 50 » »

Los pedidos de provincias por vagones completos se sirven á precios de mina directamente, desde nuestras minas de Penarroya.

Avisos: Oficinas de LA CALERA, Magdalena, 1, ent.º Teléfono 532.

¿QUÉ ES EL ANAGLYPTA?

EL ANAGLYPTA Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.

EL ANAGLYPTA Para el decorado de techos sustituye ventajosamente á la escayola, cartón piedra, etcétera etc.

EL ANAGLYPTA Para frisos de Comarcas, Despachos, Receptáculos y esquinas, es más conveniente que la madera ó el linoleum.

EL ANAGLYPTA Se coloca en bistro, decorándose á satisfacción del cliente, resultando los colores con tal fuerza y brillantes como no se consigue con ninguna otra materia.

EL ANAGLYPTA No pesa, no se abra y se coloca con gran rapidez.

EL ANAGLYPTA Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

EL ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de papales Pintadas de

R. REBOLLEDO

22, Arsenál, 22

Teléfono 241.

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, Infantas, 27

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el presinto la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Barba, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

Academia de Dibujo

DIRECTOR

D. JUAN JIMÉNEZ BERNABE

con la cooperación de distinguidos profesores

Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.

Arco de Santa María, 42, 3.º archa.

(Hoy Augusto Figueroa).

MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA Á LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

VITORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignora. Lotes vencidos al año, se venden en pública subasta el día 6 de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.873 del Código civil.

Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VITORIA, 2

AL PALACIO DE SEÑORAS

FABRICA DE IMPERMEABLES

Gabanes impermeables é impermeabilizados para caballero, señora y niños. Auto sport. Carrick. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS

Remisión de muestras á provincias!

— ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME —

SAN SEBASTIAN

URRUTIA, NÚM. 8

NUEVOS SALONES

DE

EXPOSICION Y VENTA DE MUEBLES

¡EL PROGRESO!

LA CASA MÁS BARATA DE MADRID.

Muebles de todas clases.

Camas doradas y de hierro.

Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900

12 CONDE DE ROMANONES, 12